

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 388

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y DEL ENCAJE: MODIFICA CIRCULAR N° 150.

1.- Reemplázase el número 2 de la letra H de la Circular N° 150, por el siguiente::

"2.- Instrumentos Unicos:

2.1.- Los instrumentos indicados en las letras a, b, c y e del número 1, de la presente Circular, que sean únicos y no reajustables, los Bonos de la Reforma Agraria 2° serie y los Pagarés de la Reforma Agraria, cuyos plazos de vencimiento sean iguales o superiores a 365 días, se valorizaran al precio de adquisición.

2.2.- Los instrumentos indicados en las letras a, b, c y e del número 1, de la letra A, de la presente Circular, que sean únicos, reajustables, con un solo pago al final y cuyos plazos de vencimiento sean iguales o superiores a 365 días y menores a 1.825 días, se valorarán diariamente, de acuerdo a su valor devengado, considerando la tasa de emisión del instrumento y un ajuste

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

trimestral que se efectuará tomando como base una tasa de referencia. El ajuste antes señalado se efectuará de la siguiente forma:

- El día 10, o día hábil siguiente si éste no lo fuere, de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, se recalculará el valor de cada uno de estos instrumentos, multiplicando el valor final por un factor.
- El factor será informado por esta Superintendencia y se determinará al calcular el valor presente de un instrumento, considerando una tasa de descuento relevante, la que será comunicada por esta Superintendencia a través de Cartas Circulares y cuya determinación será en función del plazo, tipo de tasa y emisor del instrumento. De esta forma, se calculará el monto de intereses a devengar entre la fecha del ajuste y la fecha de vencimiento del instrumento.
- Para la aplicación del factor, deberá considerarse que todos los instrumentos que vencen en un determinado mes, lo hacen el último día del mismo.
- La Superintendencia informará, trimestralmente, los factores de ajuste para realizar el procedimiento antes indicado, correspondiente a cada uno de los meses que median entre uno y cinco años, contados desde la fecha del ajuste.

La valoración señalada precedentemente, se efectuará siempre y cuando los instrumentos sean de un valor de emisión igual o superior a 1.000 Unidades de Fomento. De no ser así, los instrumentos se valorarán a su precio de adquisición en unidades indexadas.

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

- 2.3.- Los instrumentos indicados en las letras a, b, c y e del número 1, de la letra A, de la presente Circular, que sean únicos y cuyos plazos de vencimiento sean iguales o superiores a 1825 días, se valorarán al precio de adquisición en unidades indexadas, cuando corresponda."
- 2.- Las normas de la presente Circular entrarán en vigencia el día 1ro. del mes de octubre del presente año, y el primer ajuste se efectuará el día 10 de diciembre de 1986.
- 3.- Con el propósito de mantener actualizada la Circular N° 150, se adjuntan las nuevas páginas 29a) y 29b) que reemplazan a la actual página 29.

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de AFP

Santiago, 13 - 08 - 86

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

29a)

H. VALORACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE PENSIONES, A MAS DE 365 DIAS.

### Conceptos y Definiciones:

1.- Las cuotas de otros Fondos de Pensiones, serán valoradas al valor de cierre de la cuota del Fondo de emisor, en el día de su valoración.

2. Instrumentos Unicos:

2.1.- Los instrumentos indicados en las letras a, b, c y e del número 1, de la presente Circular, que sean únicos y no reajustables, los Bonos de la Reforma Agraria 2° serie y los Pagarés de la Reforma Agraria, cuyos plazos de vencimiento sean iguales o superiores a 365 días, se valorizaran al precio de adquisición.

2.2.- Los instrumentos indicados en las letras a, b, c y e del número 1, de la letra A, de la presente Circular, que sean únicos, reajustables, con un solo pago al final y cuyos plazos de vencimiento sean iguales o superiores a 365 días y menores a 1.825 días, se valorarán diariamente, de acuerdo a su valor devengado, considerando la tasa de emisión del instrumento y un ajuste trimestral que se efectuará tomando como base una tasa de referencia. El ajuste antes señalado se efectuará de la siguiente forma:

- El día 10, o día hábil siguiente si éste no lo fuere, de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, se recalculará el valor de cada uno de estos instrumentos, multiplicando el valor final por un factor.
- El factor será informado por esta Superintendencia y se determinará al calcular el valor presente de un instrumento, considerando una tasa de descuento relevante, la que será comunicada por esta Superintendencia a través de Cartas Circulares y cuya determinación será en función del plazo, tipo de tasa y emisor del instrumento. De esta forma, se calculará el monto de intereses a devengar entre la fecha del ajuste y la fecha de vencimiento del instrumento.
- Para la aplicación del factor, deberá considerarse que todos los instrumentos que vencen en un determinado mes, lo hacen el último día del mismo.
- La Superintendencia informará, trimestralmente, los factores de ajuste para realizar el procedimiento antes indicado, correspondiente a cada uno de los meses que

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

median entre uno y cinco años, contados desde la fecha del ajuste.

29b)

La valoración señalada precedentemente, se efectuará siempre y cuando los instrumentos sean de un valor de emisión igual o superior a 1.000 Unidades de Fomento. De no ser así, los instrumentos se valorarán a su precio de adquisición en unidades indexadas.

- 2.3.- Los instrumentos indicados en las letras a, b, c y e del número 1, de la letra A, de la presente Circular, que sean únicos y cuyos plazos de vencimiento sean iguales o superiores a 1825 días, se valorarán al precio de adquisición en unidades indexadas, cuando corresponda."
- 3.- los instrumentos indicados en las letras a, b, c, d y e del número 1, letras A, de la presente Circular, que sean emitidos en serie, a excepción de los señalados en el número anterior, cuyos plazos de vencimientos sean iguales o superiores a 365 días, se valorarán diariamente de acuerdo a su valor económico.
- 4.- Para estos efectos, se entenderá por plazo de vencimiento de los instrumentos, lo definido en la letra E. de la presente Circular .
- 5.- Se entenderá por valor económico, el valor presente de los flujos netos de caja descontados a la tasa de mercado relevante.
- 6.- La tasa de mercado relevante será la que corresponda a un mismo emisor, tipo de instrumento, categoría y tipo de valoración, de acuerdo a lo definido a continuación.